

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,
en representación del Sr. Ángel M. López
Negrón
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-QR-2017-0007

ASUNTO: Vista Estado de Situación del
Caso; Renuncia de la OIPC a representación
legal; Calendario Procesal.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 14 de marzo de 2018, se celebró una Vista de Estado de Situación del Caso en relación al caso de epígrafe.¹ En la referida vista, se atendió la solicitud de renuncia a representación legal presentada por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) el 12 de marzo de 2018, así como la solicitud de un término adicional para que el Promovente, Sr. Ángel M. López Negrón, pueda contratar un nuevo representante legal.

Atendidos los asuntos antes descritos, se **ACEPTA** la renuncia de la OIPC como representante legal del Promovente en el presente caso, efectivo en el día de hoy. A esos fines, se **ORDENA** a las partes, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante la Comisión, al Sr. Ángel M. López Negrón en las siguientes direcciones:

P.O. Box 6057
Station One, Bayamón P.R., 00960

a.lopez.pr39@gmail.com

De igual forma, se **CONCEDE** al Promovente hasta el 28 de marzo de 2018 para notificar a la Comisión y a las demás partes, la información de contacto de su nuevo representante legal. Finalmente, se señala la Vista Administrativa para el viernes 6 de abril de 2018 a las 10:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas de la Comisión de Energía de Puerto Rico,

¹ La referida vista fue originalmente calendarizada como Vista Administrativa en su fondo. No obstante, ante las determinaciones que se presentan más adelante, dicha Vista Administrativa fue recalendarizada para una fecha posterior por lo que la vista señalada para el 14 de marzo de 2018 se convirtió en una Vista de Estado de Situación del Caso.



ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico. Se apercibe a las partes que la Vista Administrativa no podrá ser suspendida y que su incomparecencia a la misma podrá resultar en la desestimación de la querrela o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, la Comisión podrá emitir cualquier orden que estime adecuada. De igual forma, se apercibe a las partes que pueden comparecer por derecho propio o asistidas de abogado.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz el 14 de marzo de 2018 y que en la misma fecha copia de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2017-0007 fue notificada mediante correo electrónico a: francisco.marin@prepa.com y a.lopez.pr39@gmail.com. Asimismo, certifico que he procedido con el archivo en autos y he enviado copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936

Ángel M. López Negrón

P.O. Box 6057
Station One, Bayamón P.R. 00960

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de marzo de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria